



Resolución de Contraloría No. 217-2024-CG

Lima, 29 ABR 2024

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000010-2024-CG-PP/MBJ, así como el Memorando N° 000807-2024-CG/PP y el Proveído N° 001783-2024-CG/PP, de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República; la Hoja Informativa N° 000448-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorando N° 000518-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, establece que la Contraloría General de la República cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, teniendo la misión de dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable; asimismo, establece que para tal efecto, se realiza el análisis costo - beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación; y que constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo - beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2023, el Árbitro Único Nilton Santos Orcon, del Centro de Arbitraje Asociación Centro de Altos Estudios de Fomento y Capacitación – CIES emitió la Resolución N° 16 que contiene el Laudo Arbitral recaído en el Expediente N° 2303-2023-C.A-CIES, seguido por la empresa INTEGRATED SECURITY SERVICE AND SPECIEL POLICE S.A.C. contra la Contraloría General de la República, en el marco de la controversia surgida de la ejecución del Contrato N° 026-2022-CG, celebrado para ejecutar la prestación del "Servicios de seguridad y vigilancia para las sedes institucionales a nivel nacional" - ítem N° 01: Sede Central Lima;

Que, en el referido laudo arbitral se resolvió declarar fundada la demanda arbitral interpuesta por la empresa INTEGRATED SECURITY SERVICE AND SPECIEL POLICE S.A.C.; asimismo, a través de la Orden Procesal N° 20, de fecha 01 de



Digitado digitalmente por
RAMILLO VALVERDE Hilda
y FAU 20131378972 hard
Tipo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-04-2024 21:21:01 -05:00



Digitado digitalmente por
ESIAS LEON Luis Miguel
y FAU 20131378972 soft
Tipo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-04-2024 07:13:17 -05:00



Digitado digitalmente por
ANSECO QUEIROLO Edgar
y FAU 20131378972 soft
Tipo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-04-2024 21:16:11 -05:00

abril de 2024, el Árbitro Único declaró improcedente el pedido de interpretación del laudo presentado por la Contraloría General de la República;

Que, mediante Memorando N° 000807-2024-CG/PP, la Procuraduría Pública de esta Entidad Fiscalizadora Superior solicita la autorización del señor Contralor General de la República, en su calidad de Titular de la Contraloría General de la República, para interponer la acción judicial de anulación del Laudo Arbitral recaído en el Expediente N° 2303-2023-C.A-CIES;

Que, mediante Hoja Informativa N° 000010-2024-CG-PP/MBJ, remitida a través del Memorando N° 000807-2024-CG/PP, la Procuraduría Pública, en su calidad de órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los derechos e intereses de la Contraloría General de la República, sustenta la solicitud de autorización para interponer la acción judicial de anulación del laudo arbitral con base en la causal de anulación prevista en el literal c) del numeral 1 del artículo 63¹ del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, en concordancia con la Duodécima Disposición Complementaria² de la citada norma; señalando que existiría una vulneración a los derechos fundamentales de orden procesal y constitucional de la Contraloría General de la República, tales como el debido proceso y debida motivación; asimismo, la Procuraduría Pública detalla el análisis costo - beneficio respecto de la pertinencia de iniciar la acción judicial de anulación del laudo arbitral, así como la razonable expectativa de una sentencia favorable;

Que, asimismo, en la Hoja Informativa N° 000010-2024-CG-PP/MBJ, se da cuenta del cumplimiento, por parte de la Contraloría General de la República, del requisito previsto en el numeral 2 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, consistente en que, para accionar judicialmente por la causal de anulación prevista en el literal c) del numeral 1 del artículo 63 de la referida norma, se requiere que dicha causal haya sido objeto de reclamo expreso en su momento ante el tribunal arbitral por la parte afectada y fuera desestimada;

Que, con base en la Hoja Informativa N° 000448-2024-CG/AJ de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, mediante Memorando N° 000518-2024-CG/GJNC, considera que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y al Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, la Procuraduría Pública ha cumplido con analizar el costo y el beneficio que representaría para la Contraloría General de la República interponer la acción

¹ "Artículo 63.- Causales de anulación.

1. El laudo sólo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe:

(...)

c. Que la composición del tribunal arbitral o las actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo entre las partes o al reglamento arbitral aplicable, salvo que dicho acuerdo o disposición estuvieran en conflicto con una disposición de este Decreto Legislativo de la que las partes no pudieran apartarse, o en defecto de dicho acuerdo o reglamento, que no se han ajustado a lo establecido en este Decreto Legislativo".

(...)"

² "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

DUODÉCIMA. Acciones de garantía.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 del Código Procesal Constitucional, se entiende que el recurso de anulación del laudo es una vía específica e idónea para proteger cualquier derecho constitucional amenazado o vulnerado en el curso del arbitraje o en el laudo".



scado digitalmente por
RAMILLO VALVERDE Hilda
y FAIJ 20131378972 hard
livo: Doy Visto Bueno
cha: 26-04-2024 21:21:01 -05:00



scado digitalmente por
ESIAS LEON Luis Miguel
U 20131378972 soft
livo: Doy Visto Bueno
cha: 29-04-2024 07:13:17 -05:00



scado digitalmente por
ANSECO QUEIROLO Edgar
guel FAU 20131378972 soft
livo: Doy Visto Bueno
cha: 26-04-2024 21:16:11 -05:00



Resolución de Contraloría No. 214-2024-CG

de anulación del laudo por la causal prevista en el literal c) del numeral 1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, en concordancia con la Duodécima Disposición Complementaria de la citada norma, considerando, para tal efecto, las razonables expectativas de una sentencia favorable; por lo tanto, el citado órgano de asesoramiento considera jurídicamente viable la emisión del acto resolutorio que autorice a la Procuraduría Pública de esta Entidad Fiscalizadora Superior a iniciar la acción judicial de anulación del Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 16 de 28 de diciembre de 2023, correspondiente al Expediente N° 2303-2023-C.A-CIES, seguido por la empresa INTEGRATED SECURITY SERVICE AND SPECIEL POLICE S.A.C. contra la Contraloría General de la República;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 32 y 33 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, y de conformidad con las disposiciones normativas antes citadas; y la Resolución de Contraloría N° 188-2024-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público de la Contraloría General de la República a interponer la acción judicial de anulación del Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 16 de fecha 28 de diciembre de 2023, correspondiente al Expediente N° 2303-2023-C.A-CIES, seguido por la empresa INTEGRATED SECURITY SERVICE AND SPECIEL POLICE S.A.C. contra la Contraloría General de la República.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución se notifique al Procurador Público de la Contraloría General de la República.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese y comuníquese.

LUIS MIGUEL IGLESIAS LEÓN
Vicecontralor de Integridad y Control (e)
Contralor General de la República (e)



Empleado digitalmente por
RAMILLO VALVERDE Hilda
y FAU 20131378972 hard
fivo: Doy Visto Bueno
cha: 26-04-2024 21:21:01 -05:00



Empleado digitalmente por
ESIAS LEON Luis Miguel
U 20131378972 soft
fivo: Doy Visto Bueno
cha: 29-04-2024 07:13:17 -05:00



Empleado digitalmente por
ANSECO QUEIROLO Edgar
guel FAU 20131378972 soft
fivo: Doy Visto Bueno
cha: 26-04-2024 21:16:11 -05:00